

VISTOS:

El Memorando N° D002240- 2024-OSCE-UABA de fecha 18 de diciembre del 2024, emitido por la Unidad de Abastecimiento; el Informe Técnico N° D000053-2024-OSCE-UABA-JLL de fecha 17 de diciembre del 2024, emitido por el encargado de Control Patrimonial de la Unidad de Abastecimiento del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, respecto de la baja de cincuenta y cinco (55) bienes muebles patrimoniales calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439 se desarrolla el Sistema Nacional de Abastecimiento, el mismo que comprende dentro de su ámbito funcional la administración de bienes, como parte del Proceso de Gestión de Recursos Públicos de la Administración Financiera del sector Público; no obstante, en su Primera Disposición Complementaria Transitoria se precisa que: “En tanto la Dirección General de Abastecimiento asuma la totalidad de competencias establecidas en el Decreto Legislativo, de conformidad con el proceso de progresividad establecido por la Segunda Disposición Complementaria Final, se mantienen vigentes las normas, directivas u otras disposiciones aprobadas por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en lo que resulte aplicable”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar la Cadena de Abastecimiento Público, con una visión sistémica e integral y, como finalidad regular los mecanismos para asegurar el aprovisionamiento y la gestión de los bienes, servicios y obras que requieran las Entidades para el cumplimiento de sus metas u objetivos estratégicos y operativos, a través del empleo eficiente y eficaz de los recursos públicos asignados;

Que, mediante Resolución Directoral N° 008-2020-EF/54.01, se aprueba la Directiva 001-2020-EF/54.01 “Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles Estatales Calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE”, modificado con Resolución Directoral N° 0008-2021-EF/54.01;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, se aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, “Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, modificado con Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01, en adelante la Directiva, tiene por objeto permitir una adecuada gestión de los bienes muebles patrimoniales de las Entidades comprendidas en el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el artículo 47 de la Directiva, establece que la baja es el procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad;

Que, el numeral 48.1, literal h), de la Directiva, refiere que los bienes muebles pueden darse de baja por la causal de RAEE, el mismo que se define como la causal de baja que califica “AEE que han alcanzado el fin de su vida útil por uso u obsolescencia, se encuentran inoperativos, son descartados o desechados por el usuario y adquieren la calidad de residuos. Comprende también a sus componentes, accesorios y consumibles”;

Que, el numeral 49.1 del artículo 49 de la Directiva señala que, “la OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor”;

Que, en tanto, el numeral 49.2 señala que, “Para el caso de los bienes muebles patrimoniales calificados como RAEE, se adjunta al Informe Técnico la relación detallada de dichos bienes conforme al Anexo de la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 “Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos-RAEE”;

Que, en ese sentido, el Decreto Legislativo N° 1439 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019- EF, así como la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y sus modificatorias, regulan los procedimientos de alta, baja, adquisición, administración, disposición, supervisión y registro de los bienes muebles estatales que se encuentran contemplados en el Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado; así como aquellos bienes que, sin estarlo, son susceptibles de ser incorporados al patrimonio de las Entidades. No obstante, la baja y donación de bienes muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) son materias que han sido reguladas por la Dirección General de Abastecimiento – DGA del Ministerio de Economía y Finanzas mediante la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 “Procedimientos para la gestión de bienes muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE”, aprobada con Resolución Directoral N° 008-2020-EF-54.01 y modificada con Resolución Directoral N° 0008-2021-EF/54.01, siendo por tanto esta la norma aplicable a los procedimientos para la baja y donación de los bienes que califiquen como RAEE, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la normativa general de gestión de bienes muebles estatales emitidas por la DGA, en lo que resulten aplicables;

Que, en el Acápito VI de la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 denominada “Procedimiento para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE” se establecen disposiciones aplicables para la baja de bienes calificados como RAEE, disposiciones que comprenden lo siguiente: i) La Oficina de Control Patrimonial, o la que haga sus veces, identifica los bienes muebles patrimoniales calificados como RAEE, pudiendo solicitar apoyo a las áreas técnicas especializadas de la Entidad, registrando dicha información conforme al formato contenido en el Anexo I de la Directiva; ii) Los bienes sobrantes, calificados como RAEE por la OCP no requieren ser dados de alta al patrimonio de la entidad, ni contar con código patrimonial o valorización comercial para su donación; iii) Los bienes muebles calificados como RAEE quedan en custodia de la OCP, la cual emplea los mecanismos necesarios a fin de conservar su integridad hasta la entrega al Sistema de Manejo de RAEE, mediante donación; iv) Se configura la baja de los bienes muebles calificados como RAEE cuando los aparatos eléctricos y electrónicos no resultan útiles a la entidad y son descartados o desechados por haber alcanzados el fin de su vida útil

por uso, ser obsoletos o encontrarse inoperativos o inservible, convirtiéndose en residuos, la baja de los bienes calificados como RAEE es un procedimiento previo para su donación; y, v) Para el caso de los bienes muebles no patrimoniales calificados como RAEE, la entidad puede incorporarlos en la relación de bienes patrimoniales calificados como RAEE materia de donación;

Que, asimismo, en el numeral 7.1 del Acápito VII de la precitada Directiva se dispone que la Oficina de Control Patrimonial o la que haga sus veces, mediante Informe Técnico sustenta la baja de bienes por causal de RAEE y lo remite a la OGA, para su aprobación, adjuntando la relación detallada de los bienes calificados como RAEE, de acuerdo al Anexo 1. De ser conforme, en el plazo de quince (15) días hábiles, contando a partir de la recepción del expediente, la OGA emite la resolución que aprueba la baja;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 7.2 del Acápito VII de la Directiva de Gestión de Bienes RAEE, dentro de los quince (15) días hábiles de aprobada la resolución de baja, la Entidad pública la resolución de baja y la relación de los bienes calificados como RAEE, en su portal institucional. Asimismo, en el plazo de tres (03) días hábiles luego de realizada dicha publicación, la Entidad remite copia de la resolución de baja y relación de bienes a la DGA, por medio físico o virtual;

Que, mediante el Informe Técnico de vistos, el encargado de Control Patrimonial de la Unidad de Abastecimiento del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, luego de evaluar la documentación, concluyó y recomendó que: i) “Ha quedado debidamente sustentado, en el Informe N° D000388-2024-OSCE-UABA-GCV, Informe N° D000508-2024-OSCE-UABA-GCV, Informe N° D000520-2024-OSCE-UABA-GCV, Memorando N° D002523-2024-OSCE-OTI, Informe N° D000567-2024-OSCE-UABA-GCV, emitidos por las áreas especializadas que, cincuenta y cinco (55) bienes muebles patrimoniales de propiedad del OSCE alcanzaron el fin de su vida útil por su uso, son obsoletos tecnológicamente y ya no son útiles para la Entidad, por lo que recomiendan su baja” ii) Los cincuenta y cinco (55) bienes muebles patrimoniales propuestos para su baja, tienen un valor de adquisición de S/ 145,435.85 (Ciento cuarenta y cinco mil cuatrocientos treinta y cinco con 85/100 Soles), un valor de depreciación acumulada al 30 de noviembre de 2024 de S/ 125,274.49 (Ciento veinticinco mil doscientos setenta y cuatro con 49/100 Soles) y un valor neto de S/ 20,161.36 (veinte mil ciento sesenta y uno con 36/100 Soles) iii) El área de Control Patrimonial, recomienda la baja de cincuenta y cinco (55) bienes muebles patrimoniales por causal de Residuo de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE, al encontrarse enmarcados dentro de los lineamientos de la Directiva N° 001-2020-EF/54.01;

Que, adicionalmente a ello, en el referido Informe Técnico señala y determina que: “los bienes muebles calificados como RAEE y propuestos para baja, no resultan útiles a la entidad y son descartados o desechados por haber alcanzado el fin de su vida útil por uso, ser obsoletos o encontrarse inoperativos o inservibles; motivo por el cual no resultan aptos para ser transferidos a los centros educativos de extrema pobreza en aplicación a la Ley N° 27995, Ley que establece procedimiento para asignar bienes dados de baja por las instituciones públicas, a favor de Centros Educativos de las Regiones de Extrema Pobreza, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 013- 2004-EF”;

Que, por lo expuesto y contando con el informe favorable del encargado de Control Patrimonial, el cual la Unidad de Abastecimiento ha hecho suyo, resulta procedente emitir el acto administrativo que apruebe la baja de cincuenta y cinco (55) bienes muebles patrimoniales, por causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE, según se detalla en el anexo 1 que forma parte integrante de la presente resolución;

Que, con el visto del Jefa de la Unidad de Abastecimiento y del encargado de Control Patrimonial, y;

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF; la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y modificada con Resolución Directoral N° 0006-2022-EF.54.01, la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 "Procedimientos para la gestión de bienes muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE", aprobada con Resolución Directoral N° 008-2020-EF-54.01, modificada con Resolución Directoral N° 008-2021-EF.54.01; y, en uso de la facultad conferida en el literal n) del artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la baja de cincuenta y cinco (55) bienes muebles patrimoniales del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, por la causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE, con un valor de adquisición de S/ 145,435.85 (Ciento cuarenta y cinco mil cuatrocientos treinta y cinco con 85/100 Soles), un valor de depreciación acumulada al 30 de noviembre de 2024 de S/ 125,274.49 (Ciento veinticinco mil doscientos setenta y cuatro con 49/100 Soles) y un valor neto de S/ 20,161.36 (veinte mil ciento sesenta y uno con 36/100 Soles), de acuerdo a las características detalladas en el Anexo 01 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer que la Unidad de Finanzas y la Unidad de Abastecimiento efectúen las acciones que correspondan y se extraigan los bienes de los correspondientes registros, conforme a sus competencias y responsabilidades.

Artículo 3°.- Disponer a la Unidad de Abastecimiento, a través de Control Patrimonial, inicie el procedimiento de donación de los bienes muebles mencionados en el artículo precedente, debiendo publicar en el portal Institucional del OSCE en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles de aprobada la resolución de baja y la relación de los bienes calificados como RAEE, en estricto cumplimiento de lo indicado en la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 y su modificatoria.

Artículo 4°.- Disponer que la Unidad de Abastecimiento, a través de Control Patrimonial, en un plazo de tres (03) días hábiles luego de realizada dicha publicación, remita a la DGA, por medio físico o virtual, la solicitud de publicación en el portal institucional del MEF de la resolución de baja y la relación de bienes calificados como RAEE, en estricto cumplimiento de lo indicado en la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 y su modificatoria.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución a la Unidad de Finanzas, Unidad de Abastecimiento y al Órgano de Control Institucional del OSCE.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Organismo Supervisor de las
Contrataciones del Estado - OSCE

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por

CHRISTIAN NELSON ALCALA NEGRON

Jefe de la Oficina de Administración
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>